



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 453/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 453/13

Sucre, 29 de mayo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro interno Nº 899, de 14 de mayo de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Interna de 14 de mayo de 2013, emitida por el Concejal Múncipe: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal Nº 349/13 que aprueba el **Contrato Administrativo Nº 034/2013, "Construcción Pavimento Rígido Calles Barrio Bartolina Sisa" D-2**, respectivamente.

Que, por Resolución Autonómica Municipal Nº 349/13 de 06 de mayo del 2013, APROBÓ el **Contrato Administrativo Nº 034/2013, "Construcción Pavimento Rígido Calles Barrio Bartolina Sisa" D-2**, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Constructora SOLVAC representado legalmente por el Sr. RAMÓN SOLÍS ALDANA, con un costo total Bs. **516.552,41 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS con 41/100 BOLIVIANOS)** y un plazo de ejecución de OCHENTA Y DOS (82) DÍAS CALENDARIO.

Que, mediante Nota de 14 de mayo del 2013, el Concejal Múncipe: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, solicita la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal Nº 349/13, que aprobó el **Contrato Administrativo Nº 034/2013, "Construcción Pavimento Rígido Calles Barrio Bartolina Sisa" D-2**, bajo los siguientes argumentos de orden legal:

- Conforme a Nota DIR. JUR CITE Nº 495/13 de 10 de abril de 2013, a efectos de cumplir la solicitud del Honorable Concejo Municipal, se evidencia la relación de parentesco en primer grado entre el Jefe Jurídico de G.A.M.S. Msc. Lic. W. Marcelo Solís Valencia y el Sr. Ramón Solís Aldana representante legal de la Empresa Constructora SOLVAC; por cuanto en aplicación del art. 41. b) del Decreto Supremo 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, corresponde la presentación de Excusa para participar del proceso de contratación.
- Si bien mediante la nota referida en el exordio se presenta fotocopia simple de la excusa dirigida al Alcalde Municipal de 14 de enero de 2013 para ser miembro en cualquier instancia de contratación cuando la empresa Constructora SOLVAC sea parte del proceso (cursante a fs. 428), no existe el cargo de recepción en despacho municipal, por lo que, se constata su elaboración pero no su presentación.
- En el Contrato Administrativo Nº 034/2013 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLES BARRIO BARTOLINA SISA" no cursa firma del Lic. Marcelo Solís Valencia, presumiblemente por existir excusa; sin embargo la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo en su art. 10-I establece respecto a la excusa y recusación que deben procesarse conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, en este sentido, el Decreto Supremo Nº 181 de las Normas Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su art. 41 inc. b dispone que los servidores públicos de las Unidades Jurídica y Administrativa que intervienen en el proceso de contratación se excusarán de participar en un determinado proceso de contratación mediante informe fundamentado por: *"Tener vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad,*



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 453/13

segundo de afinidad o derivado den vínculos de adopción" (las negrillas son añadidas), entre otras causales; en este mismo sentido el parágrafo V del Art. mencionado dispone que estos funcionarios deben excusarse ante el RPC o EL RPA después de conocida la nómina de participantes, para su reemplazo o ratificación; estableciendo en el parágrafo VI en concordancia con el art. 10-IV de la Ley N° 2341 que, la omisión de excusa no dará lugar a su recusación; sin embargo, será considerada como causal de Responsabilidad por la Función Pública.

- En el marco del art. 1 del D.S. 181 que refiere que: *"El sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental"*; **por tanto la aceptación de vicios dentro de estos procesos y el no cumplimiento de estos puede dar lugar a responsabilidad por la función pública.**

Que, con esos antecedentes, el Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán F., solicita se reconsidere la mencionada Resolución, en estricto apego a los principios constitucionales que hacen a la administración pública como de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad y responsabilidad (art. 232 de la CPE); concordante con el principio de transparencia sobre el cual se orientan las Normas Básicas de Administración reconocido en el art. 3 Decreto Supremo 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, con estos antecedentes de orden administrativo y legal la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal en Sesión de Comisión N° 22 de fecha 03 de abril del 2013 emite el Informe N° 115/2013 (POR MAYORÍA) con relación al Contrato Administrativo N° 034/2013 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLES BARRIO BARTOLINA SISA", informe DEVOLUCIÓN del trámite con Hoja de Ruta CDE1-44 respecto a la suscripción del **Contrato Administrativo N° 034/2012**, para la ejecución de la Obra: **"Construcción Pavimento Rígido Calles Barrio Bartolina Sisa" D-2**, debido a que existen denuncias de un posible caso de uso indebido de influencias y previamente a pronunciarse sobre el fondo del presente proceso de contratación, se solicita a su Autoridad remita un informe explicando el grado de parentesco entre el Jefe Jurídico del G.A.M.S Msc. W. Marcelo Solís Valencia y la Empresa Constructora SOLVAC representado legalmente por el Sr. **RAMÓN SOLÍS ALDANA**. En el plazo de 48 horas de recibida la devolución.

Que, dando cumplimiento a lo observado por el Concejo Municipal, el Alcalde Municipal mediante Nota DIR. JUR CITE N° 495/13 de 10 de abril de 2013, remite copia del certificado de nacimiento del Lic. W. Marcelo Solís Valencia, en cual consta el grado de parentesco ente el mencionando profesional y el Sr. Ramón Solís Aldana, representante legal de la Empresa Constructora SOLVAC., razón por la cual el Lic. Marcelo Solís Valencia, no firmó el Contrato Administrativo N° 034/2013 "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLES BARRIO BARTOLINA SISA" por tal razón presenta excusa en fecha 14 de enero de 2013 para ser miembro en cualquier instancia de contratación cuando la empresa Constructora SOLVAC sea parte del proceso. **Por lo cual (se indica) que no existe ningún impedimento de tipo Administrativo Legal, al haberse aplicado el art. 41 inciso b) del Decreto Supremo 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y estar debidamente justificada la ausencia de la referida firma en el contrato N° 034/2013.**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonomico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 453/13

de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en Sesión Plenaria de 29 de mayo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 245/2013, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, proponiendo reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 349/13, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del referido informe, por no haber obtenido los dos tercios de votos, para su reconsideración, en ese sentido, se mantiene plenamente vigente la referida Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

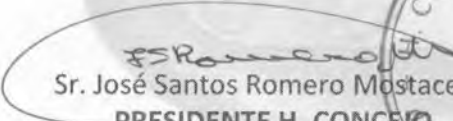
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la solicitud de reconsideración y abrogatoria de la Resolución No. 349/13 de 06 de mayo de 2013, conforme a las normas establecidas.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL